

# ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON PAUTE

Ordenanza Municipal 0

Registro Oficial Suplemento 107 de 25-oct.-2017

Estado: Vigente

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300 determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal b) determina como atribuciones del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación de las rentas municipales;

Que, el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales está regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y siendo el GAD Municipal sujeto activo de este impuesto, de conformidad con el **Art. 552.- Sujeto Activo.-** Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales está regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desde el artículo 552 hasta el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico Tributario en su Art. 9 señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION EN LA DE TERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON PAUTE

CAPITULO I

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

**Art. 1.- Hecho Generador.-** El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se causa por el ejercicio permanente de toda actividad económica de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Paute, que ejerzan permanentemente actividades económicas y estén obligados a llevar contabilidad.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Paute, a través de la oficina respectiva, solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Cuando tenga sucursales y/o agencias presentarán los estados financieros de situación y resultados consolidados y locales, necesarios para realizar el cruce de información y dar razonabilidad a la información entregada, la misma que deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento sobre la obligación de llevar contabilidad;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Paute, realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información y documentación contable solicitada; y,
- f) Concurrir a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Paute, cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

## CAPITULO II

### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACION

**Art. 5.- Base imponible.-** Está constituida por el total del Activo del cual los sujetos pasivos podrán deducir las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que deben constar en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentado y validado por el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso.

**Art. 6.- Tarifa.-** De conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es el 1.5 por mil sobre los activos totales.

## CAPITULO III

### DETERMINACION DEL IMPUESTO

**Art. 7.- Determinación del Impuesto.-** La determinación de la obligación tributaria municipal se efectuará por la declaración del sujeto pasivo y a falta de esta por la actuación de la administración de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 8.- Determinación por la Administración.-** La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo o porque los documentos que respaldan su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan declarado y pagado su impuesto.

**Art. 9.-** Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, los consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art. 10.-** Pago del impuesto para sujetos pasivos que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Paute.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Paute, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

- a) Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción municipal de Paute, y tenga su actividad en un cantón distinto, el impuesto se pagará en el Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.
- b) Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tiene agencias o sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Gobierno Municipal.

**Art. 11.-** Plazos para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo.

La declaración se realizará en los formularios previstos por la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Paute para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

**Art. 12.-** Cobro de intereses.- Vencido el plazo indicado, se calcularán los intereses de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 13.-** Cobro de multas.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el Art. 11 y de conformidad con la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Paute según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

#### CAPITULO IV DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

**Art. 14.-** Diferencias de Declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, por medio de la Dirección Financiera, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Municipal con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 15.-** Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero del GAD Municipal del cantón Paute, por medio de la oficina correspondiente, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Municipal de Paute por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

#### CAPITULO V REGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 16.-** Clausura.- La clausura es el acto administrativo, por el cual la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Paute, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Municipal; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Municipal.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los

contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 17.-** Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 18.-** Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón Paute, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Municipal no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 19.-** Recargos.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales que directa o presuntivamente fue determinada por el sujeto activo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Art. 90 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 20.-** Reclamos.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 21.-** De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Paute, dentro de los treinta días posteriores correspondiente a la resolución otorgada por el Organismo de Control, caso contrario cancelarán una multa mensual de 10,00 USD, hasta que se dé cumplimiento con esta disposición.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- DEROGATORIA: Queda derogada cualquier tipo de ordenanza municipal anterior que se contraponga a la presente.

SEGUNDO.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 12 días del mes de Septiembre del año de 2017.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del cantón Paute.

f.) Abg. Priscila Alba C, Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, CERTIFICA que "LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION EN LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON PAUTE"; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 05 y 12 de Septiembre del 2017, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 12 de Septiembre de 2017.

f.) Abg. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

Paute, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil diez y siete, a las 15h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE: a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil diez y siete, siendo las quince horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto está "LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION EN LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON PAUTE"; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza. Cúmplase y Ejecútese.

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.